

M^a Dolores Rubio Abogada, destaca cambios en Derecho de Familia

M^a Dolores Rubio, pertenece a la Asociación Española de Abogados de Familia, asiste a los congresos que la misma organiza anualmente en Madrid sobre actualización en Derecho de Familia y sucesorio.

Aconseja a los cónyuges ante un procedimiento de separación llegar a un acuerdo para repartir, los bienes antes que esperar a una resolución judicial que no favorezca a ninguno.

Considera tres los problemas fundamentales en los procedimientos de separación y divorcio: **la vivienda, los hijos y las cuestiones económicas relativas a la pensión compensatoria y alimenticia.**

Destaca como novedades más significativas de la ley 15/ 8 de Julio 2005 por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio:

- Se admite la disolución del matrimonio por divorcio sin necesidad de previa separación de hecho o judicial.

- La separación judicial, permanece como figura autónoma para los supuestos en los que se decida no disolver el matrimonio.

- Basta con el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio para poder solicitar la separación y el divorcio, tanto si ambos cónyuges están de acuerdo en pe-



María Dolores Rubio

dirla conjuntamente o no.

- No se exige dicho plazo de tres meses cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, moral o libertad, indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los hijos del matrimonio.

- Desaparecen las antiguas causas de separación.

- Ambos cónyuges pueden pedir en cualquier momento al juez la suspensión de la tramitación del procedimiento para acudir a la mediación fami-

liar y alcanzar un consenso.

- Ambos cónyuges de mutuo acuerdo, pueden pactar que el ejercicio de la patria potestad se atribuya a uno de ellos o a ambos de forma compartida, de igual modo puede acordar cuando el procedimiento se ha iniciado por uno solo de los cónyuges, acordar una decisión al respecto.

- Respecto a la guarda y custodia de los menores, ambos cónyuges pueden pactar si se ejerce por uno sólo de ellos o por ambos de forma compartida. También uno sólo de los cónyuges puede pedir al juez que la guarda y custodia se ejerza de forma compartida.

- Para que se fije la guarda y custodia compartida es preceptivo y vinculante el informe del ministerio fiscal.

- De igual forma, el juez puede recabar con carácter potestativo el dictamen de especialistas pero dicho dictamen no le vincula.

- La audiencia, a los hijos menores se configura como un derecho y no como un deber, y el juez debe velar que se cumpla este derecho, siempre actuando con criterio de flexibilidad.

M^a Dolores Rubio Abogada, situado en la C/ Sagunto, 132-9^a, Tel: 96 366 02 93 y en el 676 400 517.

Ana Moreno